

17
37
2

TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.
DOCUMENTO OBSOLETO
Sistema de Gestión de la Calidad

RÉPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 008743 DE 2001

(19 OCT 2001)

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Sopó - Bogotá D.C. (vía La Calera) y viceversa."

**EL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 101 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.

Que para el caso del corredor vial que une al municipio de Sopó con Bogotá D.C., Vía La Calera, no existe servicio público de transporte autorizado en origen y destino.

Que adicional a lo anterior, el alto grado de influencia que ha generado la comunidad de Sopó y La Calera, hacia Bogotá D.C., por esta vía, hace necesaria la implementación de especiales medidas encaminadas a garantizar que sus habitantes cuenten con un oportuno servicio básico de transporte.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Ministerio de Transporte expedir permisos especiales y transitorios a empresas habilitadas con radio de acción nacional, para superar precisas situaciones de servicio ocasionadas por el surgimiento de nuevas demandas de transporte.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 101 de 2000, corresponde al Ministerio de Transporte tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de pasajeros en todo el territorio nacional.

✓

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Sopó - Bogotá D.C. (vía La Calera) y viceversa."

2.

Que atendiendo los permanentes requerimientos de las comunidades del municipio de Sopó, el representante legal de la empresa TRANSPORTES GUASCA S.A., mediante radicados 016145 del 11 de abril y 024060 del 25 de mayo, de 2001, ha solicitado al Ministerio de Transporte autorización por medio de un permiso especial y transitorio, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en el mencionado corredor, hasta tanto sea solicitado y autorizado en debida forma.

Que la mencionada empresa cuenta con autorización para operar en la ruta Guasca - Bogotá D.C. (vía La Calera) y viceversa.

Que se hace necesario conceder un nuevo permiso especial y transitorio, mientras se adelantan los estudios técnicos necesarios y se adjudica en debida forma la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la mencionada ruta.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder permiso especial y transitorio a la empresa TRANSPORTES GUASCA S.A., para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera entre el municipio de Sopó y Bogotá D.C. (Vía La Calera) y Viceversa, según las características señaladas a continuación:

Clase de vehículo	:	Grupo B
Nivel de Servicio	:	Básico
Frecuencia	:	Diaria

Horarios :

Saliendo de Sopó : 05:30 - 06:00 - 07:00 - 12:00 - 13:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00

Saliendo de Bogotá : 06:00 - 07:00 - 12:00 - 13:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00 - 19:00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta decisión en ningún momento implica modificación o incremento de la capacidad transportadora máxima autorizada a la empresa ni autorización para suspender o alterar la prestación de los servicios legalmente concedidos.

008743

19 OCT 2001

RESOLUCION No.

DE 2001

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Sopó - Bogotá D.C. (via La Calera) y viceversa."

3.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización provisional contenida en la presente Resolución será por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, Supertendencia de Puertos y Transporte y Dirección Territorial Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 OCT 2001


FEDERMAN QUIROGA RIOS

Revisó: Carlos F. Torres G.
04 09 01, 130901, 171001